



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 28 de Noviembre de 2025
Asesoría número 006-SPA-AIM-2025

**Honorable
Concejo Municipal de Nandayure**

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Servicio preventivo de asesoría sobre el alcance y obligatoriedad de los Servicios Preventivos de Asesoría y Advertencias, emitidos por la Auditoría Interna y el rol del Concejo Municipal como jerarca del sistema de control interno.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias estipuladas en los numerales 21 y 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292 y la GUÍA TÉCNICA SOBRE EL SERVICIO DE ASESORÍA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO, les efectúa el siguiente SERVICIO PREVENTIVO DE ASESORÍA relacionado sobre el alcance y obligatoriedad de los Servicios Preventivos de Asesoría y Advertencias, emitidos por la Auditoría Interna y el rol del Concejo Municipal como jerarca del sistema de control interno, de conformidad con los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio AIM-MN-240-2025, esta Unidad de Auditoría Interna solicitó al Concejo Municipal y a la Alcaldía información de seguimiento respecto del acatamiento de los Servicios Preventivos de Asesoría emitidos por esta Auditoría Interna en los años 2024–2025, recordando expresamente las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados en materia de control interno.
2. En sesión ordinaria N.º 81, celebrada el 17 de noviembre de 2025, en el inciso 20) del Artículo IV, el Concejo Municipal acordó, en lo que interesa a esta asesoría, lo siguiente:

Primero: Remitir copia de la documentación al Asesor Legal externo del Concejo Municipal para que brinde un criterio legal sobre si son vinculantes de acatamiento los Servicios Preventivos de Asesoría emitidos por la Auditoría Interna durante los años 2024–2025, según el oficio adjunto AIM-MN-240-2025, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Segundo: Consultar al Asesor Legal externo si los alcances en cuanto al acatamiento son de manera obligatoria o facultativa y cuál es el rol del Concejo



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Municipal.

3. En atención a lo anterior, y **sin cuestionar la facultad del Concejo Municipal de recabar criterios adicionales**, esta Auditoría Interna, en el ejercicio de su **función asesora y preventiva**, emite la presente **réplica en forma de servicio preventivo de asesoría**, con el fin de aclarar el marco jurídico aplicable y evitar interpretaciones que puedan debilitar el sistema de control interno institucional.

II. MARCO NORMATIVO RELEVANTE

1. Ley General de Control Interno, artículo 12

En materia de control interno, el artículo 12 de la LGCI establece los deberes del jerarca y de los titulares subordinados. De forma particular, interesa resaltar:

- Inciso a): “Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”.
- Inciso b): “Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”.
- Inciso c): **“Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna**, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

De esta norma se desprende que el **análisis y la implantación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna no son opcionales**, sino un **deber legal del jerarca y de los titulares subordinados**, debiendo actuar **de inmediato** ante tales insumos de control.

2. Ley General de Control Interno, artículo 39 (Responsabilidad)

El artículo 39 de la LGCI dispone que el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios incurren en responsabilidad administrativa cuando debiliten el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo.

Asimismo, prevé responsabilidad contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos o no adopte las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

3. Concepto de jerarca en el régimen municipal

La Contraloría General de la República, en criterio reciente sobre los conceptos de jerarca y asistente en los lineamientos que regulan la



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

organización y funcionamiento de las auditorías internas en el sector público, ha reiterado que:

- En el régimen municipal, el **máximo jerarca del Auditor Interno es el Concejo Municipal**, órgano que nombra y remueve al Auditor y ante el cual éste rinde cuentas.
- La Alcaldía Municipal y el Concejo conforman una **diarquía** en la cúspide del gobierno local, pero en lo que respecta a la **dependencia orgánica de la Auditoría Interna**, el jerarca es el **Concejo Municipal**, sin perjuicio de que éste pueda delegar en la Alcaldía ciertas gestiones administrativas específicas que no comprometan la independencia de la auditoría.

4. Naturaleza de los Servicios Preventivos de Asesoría de Auditoría Interna

Conforme a la LGCI y a los lineamientos de la CGR:

- Los **Servicios Preventivos de Asesoría y Advertencias** emitidos por la Auditoría Interna forman parte del **sistema de control interno** y constituyen insumos técnicos dirigidos al jerarca y a los titulares subordinados para fortalecer la gestión institucional, prevenir riesgos y corregir desviaciones.
- Si bien no sustituyen las decisiones propias del jerarca ni tienen la forma de “orden administrativa”, **sí generan un deber jurídico de análisis, atención oportuna y de adopción de medidas**, en términos del artículo 12 de la LGCI.
- El jerarca puede motivar, de manera excepcional, la no adopción de una recomendación específica; lo que **no puede** hacer es **ignorarla, dilatarla injustificadamente o limitarse a “darla por conocida” sin gestión efectiva**, pues ello podría traducirse en un debilitamiento del sistema de control interno.

III. ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. El acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 81, inciso 20), reconoce de facto la importancia de los Servicios Preventivos de Asesoría emitidos por esta Unidad al someterlos a consulta legal. Sin embargo, es necesario puntualizar que:

La pregunta sobre si los Servicios Preventivos de Asesoría son “**vinculantes**” u “**obligatorios o facultativos**” en cuanto a su acatamiento ya se encuentra **resuelta por el ordenamiento jurídico vigente**, en particular por el artículo 12 de la LGCI.

- Dicha norma **obliga** al jerarca y a los titulares subordinados a “**analizar e implantar, de inmediato**” las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna y de la CGR; ello implica que el jerarca **no puede colocarse**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

en una posición de simple espectador de los criterios técnicos de control interno.

2. La consulta al Asesor Legal externo **no suspende ni condiciona** el deber actual del Concejo Municipal de:
 - **Exigir** a la Alcaldía y a las dependencias correspondientes el suministro de la información y documentación requerida por la Auditoría Interna (como se solicitó en el oficio AIM-MN-240-2025).
 - **Dar seguimiento efectivo** a los acuerdos y medidas correctivas derivadas de los servicios preventivos emitidos.
 - **Adoptar decisiones concretas** para corregir las debilidades de control detectadas, más allá de “dar por conocido” los oficios de auditoría.
3. En cuanto a la pregunta del Concejo sobre “**cuál es nuestro rol como Concejo Municipal**”, debe enfatizarse:
 - El Concejo Municipal es el **jerarca de la Auditoría Interna** y, en cuanto tal, **jerarca del sistema de control interno** en el ámbito de sus competencias político-administrativas.
 - Su rol no se agota en recibir copias de los informes, sino que comprende, entre otros:
 - Velar por que la Auditoría Interna cuente con las **condiciones de independencia y recursos suficientes** para cumplir su mandato.
 - **Exigir el acatamiento oportuno** de las recomendaciones dirigidas a la Alcaldía y a otros titulares subordinados.
 - Adoptar acuerdos que **fortalezcan el sistema de control interno**, corrijan desviaciones y prevengan riesgos.
 - Ejercer su función de **máximo órgano de gobierno local**, asegurando que la administración activa (Alcaldía) respete y atienda los insumos de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República.
4. En consecuencia, la figura de “facultativo” entendida como “**hago caso si quiero y si no, no**” **no es compatible** con el régimen de la Ley General de Control Interno ni con las responsabilidades del jerarca:
 - El Concejo puede, legítimamente, discutir y motivar el modo concreto en que implementa una recomendación.
 - Lo que no puede hacer es **mantener un estado de inacción, indefinición o simple remisión a terceros**, mientras los riesgos o debilidades de control persisten.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Los **Servicios Preventivos de Asesoría y Advertencias** emitidos por la Auditoría Interna forman parte integral del sistema de control interno y, en virtud del **artículo 12 de la LGCI**, su análisis y la implantación de las medidas necesarias resultan **obligatorios** para el jerarca y los titulares subordinados, sin que puedan considerarse meramente discrecionales o inocuos.
2. El **Concejo Municipal** es el **jerarca del Auditor Interno**, de acuerdo con el marco legal y los criterios recientes de la Contraloría General de la República; por tanto, le corresponde asumir un rol activo en la atención, seguimiento y materialización de las recomendaciones y asesorías y/o advertencias emitidas por esta Unidad.
3. La consulta al Asesor Legal externo puede aportar elementos interpretativos adicionales, pero **no suspende ni releva** al Concejo Municipal de sus deberes legales de **actuar de inmediato**, solicitar información, exigir rendición de cuentas y adoptar medidas correctivas frente a las observaciones de Auditoría Interna.
4. Mantener una postura de mero “conocimiento” de los oficios de Auditoría Interna, sin decisiones concretas y oportunas, podría configurar un **debilitamiento del sistema de control interno** y dar lugar a responsabilidades en los términos de los **artículos 39 y 41, de la LGCI**.

Recomendaciones

En atención a lo expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna se permite recomendar respetuosamente al Concejo Municipal:

1. **Reafirmar, mediante acuerdo formal**, que el Concejo Municipal reconoce su condición de **jerarca de la Auditoría Interna y del sistema de control interno** en el ámbito de sus competencias, asumiendo un compromiso explícito con el acatamiento oportuno de las observaciones y recomendaciones emitidas por esta Unidad y por la Contraloría General de la República.
2. **Instruir a la Alcaldía y a las dependencias municipales competentes** para que, en un plazo perentorio, remitan a la Auditoría Interna toda la información solicitada en los oficios AIM-MN-240-2025 y AIM-MN-234-2025 y en otros servicios preventivos pendientes de respuesta, bajo la advertencia de las responsabilidades previstas en la LGCI.
3. Establecer, mediante acuerdo, un **mechanismo de seguimiento periódico** en el seno del Concejo Municipal, para conocer el grado de avance en el acatamiento de los Servicios Preventivos de Asesoría y Advertencias emitidas por la Auditoría Interna, y adoptar los correctivos que correspondan.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

4. Tener por **aclarado**, para efectos internos del Concejo, que los Servicios Preventivos de Asesoría **no son simples opiniones facultativas**, sino insumos de control que, conforme al artículo 12 de la LGCI, **deben ser analizados e implantados de inmediato**, salvo motivación expresa y razonada en contrario, lo cual deberá constar en actas.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta asesoría y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Atentamente,

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure**

**cc. Archivo Digital
Asesor Legal Externo del Concejo Municipal**

Ref.:

- a) Oficio AIM-MN-240-2025, “Seguimiento a Servicios Preventivos de Asesoría 2024–2025”.
- b) Acuerdo adoptado en el inciso 20) del Artículo IV de la Sesión Ordinaria N.º 81, de fecha 17 de noviembre de 2025.
- c) Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno (LGCI).
- d) Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- e) Código Municipal.
- f) Lineamientos sobre la organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.
- g) Criterios de la Contraloría General de la República sobre el concepto de jerarca en el régimen municipal y la estructura mínima de las auditorías internas.